

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderado de confianza por la señora **ALEJANDRA QUICENO VALENCIA**, como representante legal del menor **Samuel Martínez Quiceno**, en contra del señor **DANIEL MARTÍNEZ HENAO**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

De los hechos narrados por el apoderado de la parte demandante se advierte que la demandante, y el menor, tienen su domicilio y vecindad en el municipio de Sabaneta, Antioquia.

Es por tal razón que, mediante el presente auto, el Juzgado procede a RECHAZAR la presente demanda.

Reza el art. 90 del C.G.P.:

*"ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA"*

*"... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente..."*

Ahora bien, en los procesos de privación de la patria potestad, su competencia se determina por el lugar de residencia del menor, tal cual lo indica el inciso segundo del numeral 2 del artículo 28 del C.G.P, el cual reza " *En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias,*

*cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”.*

Para el caso en estudio, se tiene que no es este despacho el competente para conocer de la presente demanda privativa, sino el Juez del domicilio del menor, quien como ya se referencio está domiciliado en el Municipio de Sabaneta, Antioquia, y no de Manizales, Caldas.

Por lo anotado no le queda otro camino a este judicial que rechazar la demanda. En consecuencia, se remitirá al Juzgado Circuito de Familia del Circuito del municipio de Envigado, cabecera del circuito del municipio de Sabaneta, Antioquia, juzgados este competente, para que asuman el conocimiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderado de confianza por la señora **ALEJANDRA QUICENO VALENCIA**, como representante legal del menor **Samuel Martínez Quiceno**, en contra del señor **DANIEL MARTÍNEZ HENAO**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR esta demanda al Juzgado Circuito de Familia del Circuito del municipio de Envigado (Reparto), cabecera del circuito del municipio de Sabaneta, Antioquia, juzgado este competente, para que asuma el conocimiento de la misma.

**TERCERO:** Realizar las anotaciones pertinentes en el libro radicador y en el sistema que corresponde al despacho.

**CUARTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al abogado DIEGO ALDUBARY JIMÉNEZ VINASCO, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido**

**NOTIFÍQUESE:  
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

**mgs**

**Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214f766a8d761478035b791724882f66210dcbb931504b2334d067709b93fb4c**

Documento generado en 23/10/2023 03:48:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**